

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

RAD: 2020-00108

Teniendo en cuenta el contenido del anterior memorial suscrito por el apoderado de la parte actora con facultades para recibir y que da cuenta del pago total de la obligación objeto de la presente acción, se evidencia el cumplimiento de las exigencias del artículo 461 del C.G.P., por lo cual el Juzgado con soporte en lo previsto en la norma citada,

RESUELVE:

PRIMERO : DECLARAR terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia ofíciase a quien corresponda.

TERCERO : Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual, no se efectúa pronunciamiento frente a desglose alguno.

CUARTO: Sin condena en costas por así haberlo solicitado las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>32</u>
Hoy <u>20 SEP 2021</u> 8 AM
FERNANDO GARCÓN MONASTOQUE Secretario.-